



## MONOBLOQUE LA LIBERTAD AVANZA CHACABUCO

Chacabuco, 10 de junio de 2024

### VISTO:

La conflictividad generada por la ausencia de regulación de la compartición de la infraestructura pasiva en el espacio público, hecho que actúa en desmedro de la libre competencia y la libertad emprendedora.

### CONSIDERANDO:

- La compartición de infraestructura pasiva en el ámbito de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) se encuentra reglada por distintas normas, entre las que se destaca el REGLAMENTO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA (RCIP), aprobado como Anexo de Resolución N° 105/2020 de la ex Secretaría de Innovación Pública.
- La necesidad de promover el desarrollo de las redes de telecomunicaciones en el Partido de Chacabuco en convivencia con otros servicios TIC y de distribución de energía eléctrica, a fin de mejorar la calidad de los servicios de distribución urbana a través del espacio público.
- La importancia de optimizar el uso del espacio público, evitando la proliferación de infraestructura innecesaria y garantizando la estética urbana.
- La experiencia de otras ciudades que han implementado con éxito políticas de uso compartido de la infraestructura pasiva.
- Que el uso compartido de la infraestructura pasiva permite a los operadores de telecomunicaciones instalar sus redes en la infraestructura existente, como postes de luz, cañerías y edificios públicos, reduciendo la necesidad de construir nueva infraestructura.
- Que esto genera beneficios económicos, ambientales y estéticos, ya que disminuye los costos de construcción y mantenimiento de la infraestructura, reduce el impacto ambiental y mejora la apariencia del espacio público.
- Que es necesario establecer un marco regulatorio claro y transparente para el uso compartido de la infraestructura pasiva, a fin de garantizar la competencia leal entre los operadores y proteger los intereses de los vecinos.



## MONOBLOQUE LA LIBERTAD AVANZA CHACABUCO

POR LO EXPUESTO EL MONOBLOQUE LA LIBERTAD AVANZA CHACABUCO SANCIONA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA:

**ARTÍCULO 1º: Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el uso compartido de la infraestructura pasiva en el espacio público del Partido de Chacabuco y adherir y observar los postulados de la Ley 27.078 y otras normativas entre las que destaca el Anexo Resolución 105/2020 de la ex Secretaría de Innovación Pública.

**ARTÍCULO 2º: Definiciones.** A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- **Infraestructura pasiva:** Aquellos elementos físicos que no forman parte activa del tendido eléctrico y de las redes de telecomunicaciones, pero que son necesarios para su instalación y operación, tales como postes de luz, cañerías, conductos, ductos, edificios públicos, entre otros.
- **Operador Usuario de la Infraestructura Pasiva :** Toda persona física o jurídica que preste o tenga previsto prestar servicios de distribución de energía y/o telecomunicaciones en el Partido de Chacabuco u otro servicio que requiera de esta infraestructura para su distribución.
- **Uso compartido:** La utilización conjunta de la infraestructura pasiva por parte de dos o más Operadores Usuarios de la Infraestructura Pasiva

**ARTÍCULO 3º: Ámbito de aplicación.** La presente Ordenanza es aplicable a la instalación y operación de redes de energía eléctrica y de telecomunicaciones en el espacio público del Partido de Chacabuco.

**ARTÍCULO 4º: Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Chacabuco.

**ARTÍCULO 5º: Derechos de los operadores.** Los operadores de telecomunicaciones y de distribución de energía eléctrica tendrán derecho a solicitar el uso compartido de la infraestructura pasiva existente en el espacio público del Partido de Chacabuco, de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6º: Obligaciones de los operadores.** Los operadores de telecomunicaciones y o de redes eléctricas que soliciten el uso compartido de la infraestructura pasiva deberán:



## MONOBLOQUE LA LIBERTAD AVANZA CHACABUCO

- Presentar un proyecto técnico que detalle la ubicación y características de la infraestructura a utilizar.
- Obtener la autorización previa de la Secretaría de Obras Públicas.
- Abonar un canon por el uso de la infraestructura pasiva, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
- Cumplir con las normas técnicas y de seguridad establecidas por la normativa vigente y aplicable.
- Mantener la infraestructura en buen estado de conservación.

**ARTÍCULO 7º: Canon por el uso de la infraestructura pasiva.** El canon por el uso de la infraestructura pasiva será determinado por la Secretaría de Obras Públicas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Tipo de infraestructura utilizada.
- Superficie ocupada.
- Impacto visual.
- Valores de referencia de otros distritos
- Otros factores que se consideren relevantes.

**ARTÍCULO 8º: Procedimiento.** Los operadores de telecomunicaciones y/o redes eléctricas que soliciten el uso compartido de la infraestructura pasiva deberán presentar su solicitud ante la Secretaría de Obras Públicas, que analizará y emitirá un dictamen dentro de los **10** días hábiles. Si el dictamen es favorable, la Secretaría de Obras Públicas otorgará una autorización al operador, estableciendo las condiciones específicas del uso compartido.

**ARTÍCULO 9º - Sanciones.** El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 10º - Reglamentación.** La Secretaría de Obras Públicas queda facultada para dictar la reglamentación necesaria para la aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 11º - De forma**